



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de enero de dos mil veintiuno

2021 – 010

Al estudiar la presente demanda LIQUIDATORIA – SUCESIÓN INTESTADA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en Decreto 806 de 2020, a saber:

PRIMERO.- En el poder no se indica de manera expresa la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5°, Inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección física de los demás interesados – herederos-, que aún faltan para comparecer al presente trámite. (Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería a la Dra. MAGDALENA CASTAÑO MORALES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-